

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203549
Materia	Empleo
Asunto	Empleo Público. Jornada laboral
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente de queja tiene su origen en la queja interpuesta por la promotora del expediente, trabajadora y delegada sindical del Ayuntamiento de Tavernes Blanques, en fecha **09/11/2022** en el que manifestaba su disconformidad por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tavernes Blanques a varios escritos referentes a incidencias en el cómputo de la jornada laboral en contra del *Plan Concilia Tavernes*.

En su escrito de queja relaciona las siguientes solicitudes respecto de las que denuncia su "falta reiterada de respuesta":

2. Instancia solicitud flexibilidad horaria n.º de registro de entrada 202100339 de día 12/08/2021.
2. Instancia solicitud flexibilidad horaria n.º de registro de entrada 202200449 de día 01/02/2022.
3. Instancia solicitud flexibilidad horaria n.º de registro de entrada 3015/2022 de día 16/06/2022.
4. Instancia solicitud flexibilidad horaria n.º de registro de entrada 4810/2022 de día 29/09/2022.

Admitida a trámite la queja, en fecha **10/11/2022** y de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley, solicitamos al Ayuntamiento de Tavernes Blanques que en el plazo de un mes emitiera informe sobre el asunto planteado por la interesada

Transcurrido el plazo, no se ha recibido el informe requerido al Ayuntamiento de Tavernes Blanques ni consta que este haya solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución emitió en fecha **22/12/2022** una resolución en la que se formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de los deberes legales:

Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Tavernes Blanques el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Tavernes Blanques** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por la autora de la queja referentes a incidencias en el cómputo de la jornada laboral en contra del *Plan Concilia Tavernes*, en las siguientes fechas:

2. Instancia solicitud flexibilidad horaria n.º de registro de entrada 202100339 de día 12/08/2021.
2. Instancia solicitud flexibilidad horaria n.º de registro de entrada 202200449 de día 01/02/2022.
3. Instancia solicitud flexibilidad horaria n.º de registro de entrada 3015/2022 de día 16/06/2022.
4. Instancia solicitud flexibilidad horaria n.º de registro de entrada 4810/2022 de día 29/09/2022.

Tercero. Recordamos al Ayuntamiento de Tavernes Blanques el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Tavernes Blanques que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tavernes Blanques a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Tavernes Blanques con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Tavernes Blanques no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 10/11/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana